

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020  
Bogotá, D.C.

Señor  
**JHON JAIRO ZAPATA G.**  
Apoderado(a)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-039598- -00004-0000

Fecha: 2010-06-16 08:55:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO  
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

|        |            |           |
|--------|------------|-----------|
| ASUNTO | Radicación | 07-039598 |
|        | Trámite    | 003       |
|        | Evento     | 001       |
|        | Actuación  | 519       |
|        | Oficio     | 07861     |
|        | Folios     | 04        |

|                                 |                                     |                               |                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| Patente de Invención            | <input type="checkbox"/>            | Patente de Modelo de Utilidad | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Vía Nacional                    | <input checked="" type="checkbox"/> |                               |                                     |
| Vía PCT (fase nacional)         | <input type="checkbox"/>            | Cap.I                         | <input type="checkbox"/>            |
|                                 |                                     | Cap. II                       | <input type="checkbox"/>            |
| No. Sol. Internacional          |                                     |                               |                                     |
| Fecha de Presentación Internal. |                                     |                               |                                     |

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

|                            |                                                     |
|----------------------------|-----------------------------------------------------|
| Descripción:               | Folios: 2-5                                         |
| Reivindicaciones:          | Folio: 6                                            |
| Dibujos:                   | Folios: 8-10                                        |
| Prioridad:                 | No se presentó prioridad por parte del solicitante. |
| Respuesta del solicitante: | Folios 23 - 24                                      |

El peticionario presentó una solicitud de examen de patentabilidad de acuerdo con lo estipulado por el artículo 44 de la Decisión 486. (Folio 18-19)

2. Objeto de la invención

La presente solicitud fue titulada originalmente: "Publicidad móvil tridimensional" folio 1.

De acuerdo con el texto de la descripción, los dibujos y las reivindicaciones, el objeto de la presente solicitud es proporcionar unas "imágenes impresas o estampadas

sobre la carrocería o remolque de un vehículo de transporte, en particular, una tracto mula en cuya carpa y sobre los planos laterales y el plano posterior se estampan o diseñan las imágenes objeto de la publicidad". (Folio 2).

Por lo anterior para solucionar este problema la presente solicitud trata de proporcionar las reivindicaciones 1-2 citadas en los folio 6.

IPC: B44C7/00.

### **3. No es una invención (artículo 15 D 486 literal f)**

La reivindicación 1 del folio 6 donde se expone la característica de: "(...)un diseño o estampación en las caras laterales y posterior del cuerpo del remolque o carrocería del vehículo de un artículo o mensaje distorsionado en perspectiva, cuya apreciación visual en ángulo y distancia sobre el vehículo ofrece una visión tridimensional del bien o servicio de publicidad", básicamente se está caracterizando por el contenido de la información, la cual no es patentable y que en este caso es la forma tridimensional del bien o servicio que se desea publicitar junto con el despliegue visual necesario para obtener dicha información. Para aclarar lo anterior, un modelo de utilidad debe hacer énfasis en: "una nueva forma, configuración o disposición de elementos, tangibles, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía" (artículo 81 de la Comunidad Andina de Naciones), lo cual con dicha definición, el presente capítulo reivindicatorio no sería una invención a la luz de la legislación colombiana.

En conclusión el objeto en estudio no se está caracterizando por como están conformados los elementos físicos o de qué está compuesta la valla publicitaria para entregar así una ventaja sobre el estado de la técnica, sino por la imagen informativa o publicitaria que está plasmada o impresa en el cuerpo del remolque o la carpa de dicho vehículo, por tal razón no se considera una invención y no se realiza examen de patentabilidad por estar incluido en las afirmaciones del artículo 15 de la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones explícitamente en el literal f).

### **4. Respuesta a los argumentos del solicitante:**

De acuerdo a los argumentos hechos por el solicitante se puede comentar lo siguiente:

Se ratifica el concepto N°92 hecho anteriormente y que determina que no es una invención a la luz de la legislación colombiana y que define el modelo de utilidad como lo cita el numeral 3 del presente concepto.

Se puede afirmar que dicho objeto de la presente solicitud ya era conocido en el estado de la técnica, ya que se encuentran publicaciones hechas en internet tales como: <http://www.moillusions.com/2006/04/painted-trucks-illusion.html> (Ver folio 25), donde se puede encontrar el objeto del capítulo reivindicatorio que se desea proteger con fecha anterior (2006-04-13) a la solicitud (2007-04-20). En conclusión dicho elemento no es novedoso por lo que había sido promulgado o difundido anterior a la fecha de solicitud de éste expediente.

En cumplimiento del artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente de modelo de utilidad.

  
**ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL**  
Directora de Nuevas Creaciones (C).

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **17 JUN. 2010**

|                           |                                         |
|---------------------------|-----------------------------------------|
| CONCEPTO TÉCNICO No. 1689 | EXAMINADOR TÉCNICO<br>Código No. 202083 |
|---------------------------|-----------------------------------------|